REMISION CONTESTACION DEMANDA ,EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECOVENCION.

Gustavo Martinez <drgustavomartinez@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 16:13

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA, EXCEPCIONE.pdf;

Buenas tardes remito a ustedes CONTESTACION DEMANDA ,EXCEPCIONES Y DEMANDA DE RECOVENCION para su tramite dentro del proceso Verbal de pertenencia iniciado por la señora ELIZABETH MARÍA MANCILLA DE ORTEGA, a través de apoderado judicial, contra los señores EDITH FONTALVO PADILLA, MANUELA FONTALVO PADILLA, ISTRA MARÍA MANCILLA FONTALVO, ANA ISABEL MANCILLA FONTALVO, CARMAN MANCILLA FONTALVO, WILLIAM ENRIQUE MANCILLA FONTALVO, ADOLFO PADILLA FONTALVO, ZORAIDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, MARÍA LIRIS OREJARENA FONTALVO y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CASTULO FONTALVO JIMENEZ y PERSONAS INDETERMINADAS. Radicado: 08001405301020210030600 .

Atentamente,

GUSTAVO MARTINEZ PACHECO.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRBANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MARÍA MANCILLA DE ORTEGA.
DEMANDADO: EDITH FONTALVO PADILLA, MANUELA FONTALVO PADILLA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CASTULO FONTALVO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08001405301020210030600.

GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8,732.891de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 46.874 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora MANUELA FONTALVO PADILLA , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.331.767, concurro ante su despacho Señor Juez, para contestar la demanda, formular excepciones de mérito y demanda de reconvencion, conforme a lo siguiente:

A LAS PRETENSIONES: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

AL PRIMER HECHO: No es cierto, al decir de mi mandante, que la actora pueda pedir legalmente la declaracion judicial de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio a su favor sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 26 No.74B-123 de Barrio CARLOS MEISEL de Barranquilla, e identificado con el número de matrícula inmobiliaria y referencia catastral señalada por el jurista representante judicial de la demandante, ya , que por un lado no tiene el tiempo de prescripción que alega a su favor sino Cinco (5) años, 4 meses y14 dias (16 de abril del 2016), contados a partir del fallecimiento de su señora madre de nombre ANA FONTALVO PADILLA , quien en vida fungía como hija del propietario legalmente inscrito, señor CASTULO FONTALVO JIMENEZ, ; por otro lado mi mandante tambien tiene construido un apto dentro de ese lote mayor que reclama la actora en base a una aparente posesión, desde hace treinta (30) años, tal como se puede demostrar con el mismo plano aportado por la actora como prueba documental, mas la prueba documental tambien aportada por nosotros, consistente en un apartamento que consta de terrraza, sala, cocina, 2 habitaciones y patio, con un areal total de 51.5.mts2, y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 2,75 mts, vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 3,33 mts, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara

limitada; por el este, 18,75 mts, con predio o lote mayor que es de CASTULO FONTALVO JIMENEZ y por el oeste, 18,31 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada, tal como lo demostraremos con las declaraciones testimoniales que estamos solicitando en el acapite de pruebas. y hace treinta y dos (32) años que murieron los reales propietarios inscritos de ese predio, padres de la demandante y de mi poderdante, a lo cual nunca se opuso la parte actora de esta demanda, como muestra de un real acto de señora y dueña; y hace treinta y dos (32) años que murio el real propietario inscrito de ese predio, padres de la demandante y de mi poderdante.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto dado que hasta hace aproximadamente 6 años se encontraba en el inmueble la señora madre de la demandante de nombre ANA MARIA FONTALVO PADILLA , hermana de mi apadrinada, quienes juntas ejercían su derecho de HEREDERAS directas del señor CASTULO FONTALVO JIMENEZ, propietario inscrito ya fallecido hace mas de 30 años.; ahora si la madre de la demandante fallecio hace aproximadamente hace 6 años, quiere decir que quien ejercia hasta hace seis (6) la posesion con animo de señora y dueña sobre una parte del lote era la madre de la demandante y no ella , ya que lo de ella seria una simple tenencia sobre esa parte a nombre de su señora madre; ahora solo se estaria hablando de una presunta posesion con animo de señora y dueña a partir de la muerte de su madre, y tampoco llenaria el requisito legal establecido en la ley para las posesiones irregulares que es de 10 años; mientras que el caso de mi poderdante si llena el requisito de posesión con animo de señora y dueña de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia desde hace más de 32 años, continuos e interrumpido, sobre la parte del lote que se describe en la replica efectuada al primer hecho de la demanda inicial.

AL TERCER HECHO: Es parcialmente cierto, porque si bien la dirección es correcta, no lo son las medidas y linderos ya que la deudo posesión que afirma la demandante que ha ejercido durante 32 años, no ha sido ni durante todo ese tiempo, ni sobre la totalidad del mismo, ya que como afirme en contestación anterior mi mandante ha ejercido de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia desde hace más de 32 años, continuos e ininterrumpidos, sobre una parte del mismo lote mayor , consistente en un apartamento que consta de terrraza, sala, cocina, 2 habitaciones y patio.

AL CUARTO HECHO: No me consta me atengo a lo que se pruebe.

AL QUINTO HECHO: Dice mi mandante que no es cierto, dado que estos actos que llama la demandante de señora y dueña, solo han sido actos de mera tenencia hasta hace seis (6) años, fecha en la que falleció su señora madre de nombre ANA FONTALVO PADILLA, que junto con mi apadrinada MANUELA FONTALVO PADILLA tenían la calidad herederas directas del de CUJUS, e igualmente ejercían actos de posesión con animo de señoras y dueñas, como en el caso de mi poderdante que construyo su apartamento en la zona del patio , ya antes descrito en sus medidas y linderos y sea valida la repetición, forma parte de este lote mayor que se pretende usucapir por parte de la actora ,con las siguientes características: ; instalo las redes internas para las instalaciones de alcantarillado y de los

servicios públicos de AGUA, LUZ Y GAS, las obras civiles de construcción y levantamiento del inmueble y lo vive mi hijo desde entonces, el cual paga las facturas mensuales de los servicios antes mencionado, realiza los actos de mantenimiento desde entonces de manera continua, permanente, sin interrupción, públicamente.

AL SEXTO HECHO:Dice mi mandante que no le consta y nos atenemos a lo que se pruebe.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. **FALTA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE:** La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en la pretensión primera con folio de matrícula inmobiliaria número 040-96851 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, e identificado con la referencia catastral N° 01-04-00-00-0470-0003-0-00-00-0000, supuestamente por haber ostentado la posesión de manera pública, pacifica e ininterrumpida desde hace 32 años. Con relación al tema de la posesión la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL Magistrado Ponente: Dr. JORGE ANTONIO CASTILLO RUGELES Bogotá Distrito Capital, veintiuno (21) de septiembre de dos mil uno (2001) Ref. Expediente No. 5881, ha expuesto lo siguiente: “La posesión, conforme la define el Código Civil colombiano, consiste en la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, noción de la que se infiere que se trata de una situación de hecho estructurada a partir de dos coordenadas fundamentales: de una parte, la detentación de una cosa de manera perceptible por los demás (corpus) y, de otra, un elemento interno, es decir, el ánimo (animus) de poseerla como dueño. Por consiguiente, dicha situación fáctica debe trascender ante terceros a través de un conjunto de actos inequívocamente significativos de propiedad, esto es que por su inconfundible carácter, de ellos puede colegirse objetivamente que quien los ejercita se considera dueño y es reputado por los demás como tal. Para que así acontezca, dichos actos deben estar íntimamente ligados con la naturaleza de la cosa y su normal destinación, de modo que, como de manera ejemplificante lo prevé el artículo 981 del Código Civil, la posesión del suelo debe demostrarse por hechos positivos de aquéllos a que sólo da derecho la propiedad, tales como “el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión”. Palpita, pues, en el citado precepto, el esfuerzo del legislador por destacar que solamente constituyen verdaderas expresiones de posesión, aquellos actos positivos que, dependiendo de la naturaleza de las cosas, suelen ejecutar los dueños, motivo por el cual la detentación en la que no se perciba un diáfano señorío, no puede concebirse como soporte sólido de la demanda de pertenencia, desde luego que los hechos que no aparejen de manera incuestionable el ánimo de propietario de quien los ejercita (animus rem sibi habendi), apenas podrán

reflejar tenencia material de las cosas.” Sobre las condiciones de la prueba de la posesión, necesaria en esta clase de pretensiones se reclama que “los medios probatorios aducidos en proceso para demostrar la posesión, deben venir, dentro de las circunstancias particulares de cada caso, revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente en el sentido de conceptual que alguien es poseedor de un bien determinado, pues esta es una apreciación que solo al juez le compete, sino en el de llevarle a este el convencimiento de que esa persona, en realidad haya ejecutado hechos que conforme a la ley, son expresivos de la posesión, lo cual, por supuesto, ha debido prolongarse durante todo el tiempo señalado en la ley como indispensable para el surgimiento de la prescripción adquisitiva del dominio, sea esta ordinaria o extraordinaria” (C. S. de J. Sentencia 025 de 1998).” En efecto, no se puede tener a la demandante como poseedora del predio objeto de la declaración de pertenencia por la clara muestra que su ejercicio de su presunta posesion sobre el predio pretendido para adquirir por el medio invocado, corresponde en su mayor parte a una mera tenencia en nombre de su señora madre, quien hasta hace aproximadamente 6 años, fecha aproximado de su fallecimiento, ostentaba la calidad de poseedora con animo de señora y dueño, pero en compañia de sus hermanas, entre ellas , mi apoderada, del predio en conflicto, y aparte de eso al fallecer su madre, la demandante adquiría junto a sus hermanos un derecho de representación porcentual sobre la cuota parte que le correspondia a su señora madre dentro de la sucesion del de CUJUS, es decir del propietario inscrito. Como quiera que no están probados, -tal como se demostrará en el debate probatorio-, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo pedido en la demanda, deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

2. FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION.

3. Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo1 de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta. Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -

con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo. Sobra advertir que todos los presupuestos presentados han de configurarse de univoca manera al momento de promoverse la demanda por cuanto que, como elementos formantes de la estructura jurídica que encierran, se erigen en inescindible unidad componedora del ente del que se pretende declaración2. Inobservado alguno, el ropaje jurídico necesario para la configuración de la acción se desvanece, generando, por sustracción de materia, la negación de lo pretendido. En conclusión, resulta indispensable que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, acredite los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimus domini), aparte de evidenciar la explotación económica del caso, como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el art. 981 del C. Civil, por lo que 1 De allí el carácter público de la posesión que impide el reconocimiento de posesiones nacidas por si y ante el mismo poseedor, sin que trascienda la esfera subjetiva del eventual poseedor. 2 Ello en virtud al principio lógico que enseña que: “una misma cosa no puede ser y no ser, al mismo tiempo”.- invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. De allí que la demandante, no aporta los medios idóneos que, a la sazón, den certeza de su posesión sobre el respectivo predio y que el predio que se pretende usucapir no se encuentra totalmente bajo su posesión, sino solo una parte, por lo tanto su ejercicio o animus de señora y dueña, no ha sido tranquilo, pacifico, total, continuo y permanente sobre la totalidad del predio, sino de manera parcial, ya que de las mismas pruebas aportadas por ella, concretamente figura y se demuestra la existencia del apto construido por mi mandante como señora y dueña comunitaria, olvida demandante que los artículos 1757 del Código Civil y 167 del Código General del Proceso, establece que a la parte interesada le corresponde -onus probandi- acreditar los hechos en que fundamenta sus pretensiones, o sea, que tales disposiciones consagra por vía de principio la carga de la parte actora de probar los supuestos fácticos contenidos en las normas jurídicas cuyos efectos persiguen. Por manera que la demandante no tiene la posesión anunciada - con todos sus ingredientes formadores, esto es, que no reúnen de manera personal, la identidad del predio con la realidad fáctica de su ubicación, su area y extension geográfica que exige la ley para el éxito de la usucapión, tal como se demostrara durante el debate probatorio. Como quiera que no están probados, los supuestos fácticos tendientes a un pronunciamiento en favor de lo

pedido en la demanda deberán negarse las pretensiones, y condenar en costas y perjuicios a la parte actora.

3. LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICION DE PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

1. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante **ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA** , para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

2. **CONTRAINTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DE LA DEMANDANTE:** señores MANUEL ANTONIO AGAMEZ MUTIS y, DIANA ESTHER ALVARADO DE LOS REYES, cuyas identificaciones, direcciones físicas y electrónicas ya fueron señaladas por el demandante.

3. **DECLARACION DE TERCEROS:** Comedidamente solicito al señor Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Barranquilla, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos, de las excepciones formuladas y demás que tengan conocimiento del inmueble objeto del proceso, en especial sobre la supuesta posesión alegada por la demandante en el predio señalado, que personas habitaban en el mismo, a saber: HERIBERTO JARABA LENES, portador de la cédula de ciudadanía N.º 3943230, con dirección carrera 25 No. 76-13 de esta ciudad, teléfono 3008302270, no posee correo electrónico, pero puede recibirse su declaración a través del correo electrónico de mi mandante y JORGE ENRIQUE PIÑERES FONTALVO, portador de la cédula de ciudadanía Nº 8,734.904, residentes en la carrera 26Nº 74B – 123, Apto Único, de esta ciudad, correo electrónico ducepif@hotmail.com.

A N E X O S

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.

2. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de mi poderdante.

3. Partido de Bautismo.

4. Plano sobre levantamiento arquitectónico del apartamento ubicado en la 26 No.74B-123 de esta ciudad.

5. Certificación de la Triple AAA, sobre la instalación del servicio en el apto de mi mandante.

6. NO T I F I C A C I O N E S

7. Se recibirán notificaciones en: Mi mandante las recibirá en la Carrera 24C Nº 76 -24 de esta ciudad, dirección electrónica ducepif@hotmail.com. El suscrito en la Carrera 71 No. 93-37, Torre 1 ,Apto 502, de esta ciudad , en la secretaria de su Despacho, correo electrónico: drgustavomartinez@hotmail.com

8. Del Señor Juez, atentamente.

9. GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO.

C. C. No.8.732.891 de Barranquilla.

T.P. 46.874 del C. S. DE LA J.

SEÑORES
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRBANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH MARÍA MANCILLA DE ORTEGA.
DEMANDADO: EDITH FONTALVO PADILLA, MANUELA FONTALVO PADILLA Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CASTULO FONTALVO JIMENEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 08001405301020210030600.

MANUELA FONTALVO PADILLA , mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.331.767, en mi calidad de parte demandada en el proceso referenciado, manifiesto a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere al doctor GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO, también mayor y de esta vecina Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Número 46.874 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del señor atentamente,

Manuela Fontalvo
MANUELA FONTALVO PADILLA.
C. C. No.. 22.331.767.

GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO
C.C. No. 8,732.891 De Barranquilla.
T.P. No. 46.874 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico drgustavomartinez@hotmail.com de conformidad con el registro realizado por La Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)

6

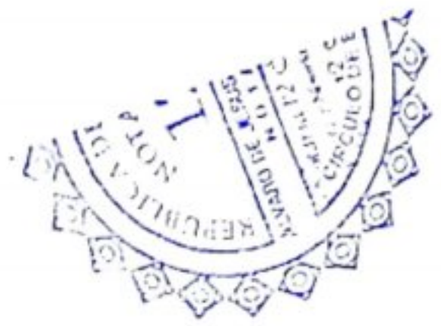

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5281673

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Barranquilla, compareció: MANUELA FONTALVO DE PIÑERES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22331767, presentó el documento dirigido a JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Manuela Fontalvo

n0m886qj1mo9
24/08/2021 - 10:39:32

----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ÁLVARO DE JESÚS ARIZA FONTALVO

Notario Doce (12) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n0m886qj1mo9

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.331.767**

FONTALVO De PIÑERES

APELLIDOS

MANUELA

NOMBRES

Manuela de Piñeres F.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-ENE-1939**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

19-JUL-1962 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-03001000-00059843-F-0022331767-20080828 0002643016A 2 3350005548

Nº 0807335

ARQUIDIOCESIS DE BARRANQUILLA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA

MISIONEROS CLARETIANOS
BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO..............: 0017
FOLIO..............: 0357
NUMERO..........: 1620

FECHA BAUTIZO.....: VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA
APELLIDOS..........: FONTALVO PADILLA
NOMBRES............: MANUELA
FECHA NACIMIENTO.: VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
NOMBRE PADRE......: CASTULO FONTALVO
NOMBRE MADRE.....: MARIA PADILLA
TIPO DE UNION.....: UNION LIBRE
PADRINOS...........: JUAN BLANCO-CIRA MANOTAS
MINISTRO............: LUIS ROMEU
DA FE.................: LUIS ROMEU

---------------------------------- NOTA AL MARGEN ----------------------------------

CASADO(A) EN NTRA SRA DEL CARMEN EQUILLA CON JORGE ENRIQUE PIÑERES EL 12 DE FEBRERO DE [illegible]. DA FE PEDRO MEL QUINTERO LONDOÑO. LA INFORMACION SUMINISTRADA ES FIEL A LA CONTENIDA EN EL LIBRO. SE EXPIDE EN BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA EL DIA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE..

SIGIFREDO [illegible]
PARROCO

CALLE 45 # 30 - 62 Teléfonos 3795315 - BARRANQUILLA, ATLANTICO - COLOMBIA
[illegible]@hotmail.com

Documento Firma - SN: [illegible]

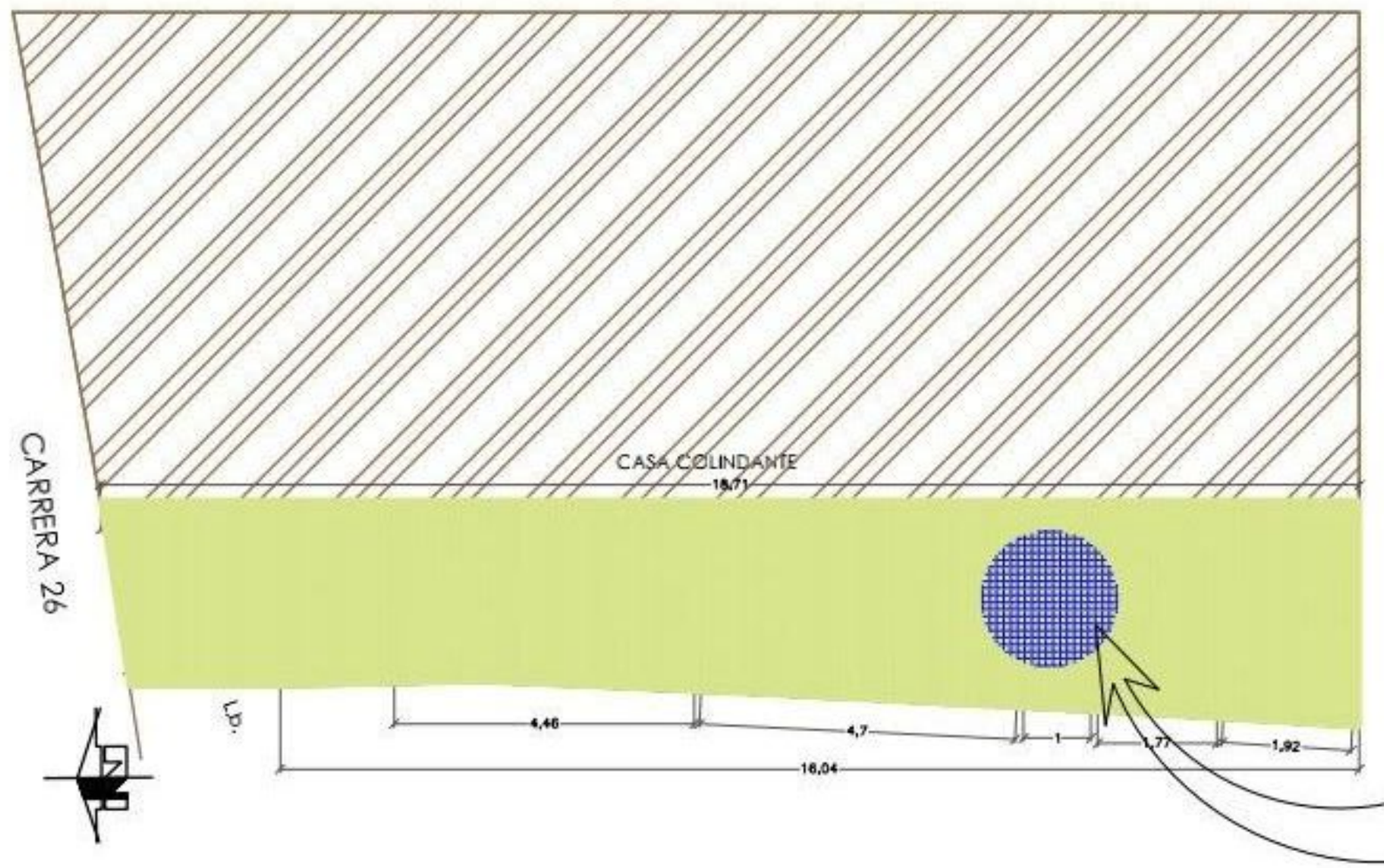

LOCALIZACIÒN - K26 # 74B-123
UBICACIÓN APARTAMENTO
BARRANQUILLA

Proyecto:
LEVANTAMIENTO ARQUITECTÓNICO
APTO FLIA PIÑERES MENDOZA

PROPIETARIO: CASTULO FONTALVO JIMENEZ	FECHA: AGOSTO 2021
DIGITÓ: ARQ. LVPIÑERES	ESCALA: INDICADA
LOCALIZACION: BARRANQUILLA, ATLÀNTICO	PL: 1

CUADRO DE ÁREAS

AREA DE LOTE CTL	187.0 M2
AREA CONSTRUIDA APTO	51.5 M2

LEVANTAMIENTO ARQUITECT'ONICO APTO
ESC 1:75

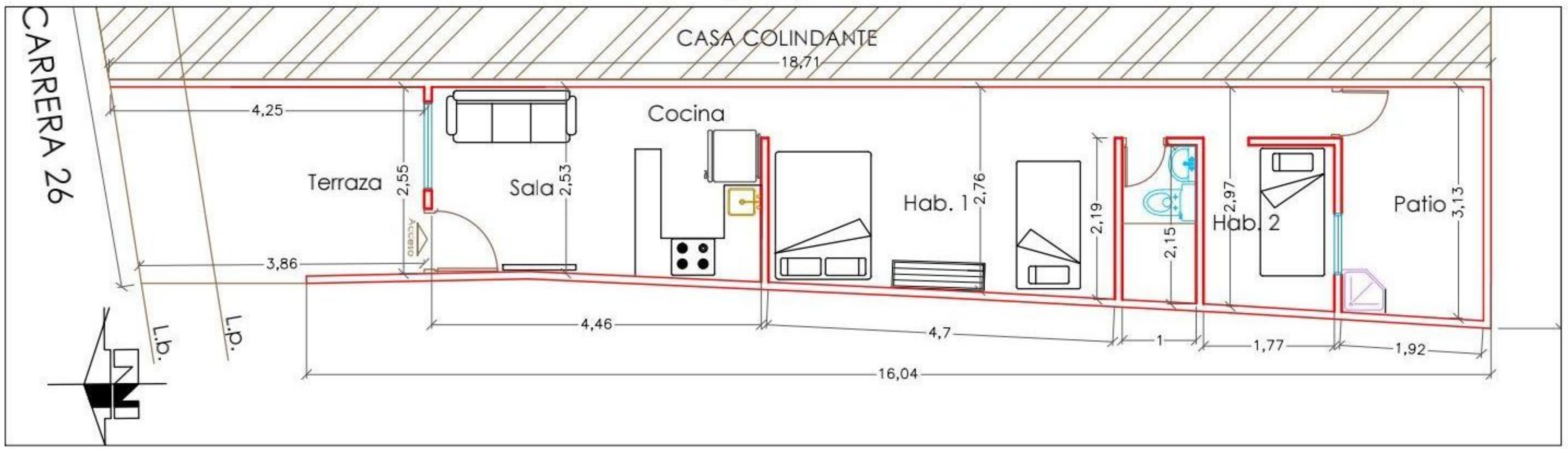

DGC-AC-RAD.9256660-2021

LA DIRECCIÓN GESTIÓN CLIENTES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA, TRIPLEA B/Q. S.A. E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que al predio ubicado en la **CR 26 74B 129**, identificado en nuestra base de datos con la Póliza **No.759429**, se le facturan los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo desde noviembre de 2007y a la fecha se encuentra activo en nuestra base de datos.

Se expide el presente certificado a los 24 días de agosto de 2021 a solicitud del interesado, sin tachones ni enmendaduras.

Atentamente,

ENITH CALDERON ESPITIA
Asesor Comercial
TRIPLEA DE B/Q. S.A. E.S.P.

C.C. Archivo

DEMANDA DE RECONVENCION.

Señores:
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S.D.

REFERENCIA:
DEMANDA DE RECONVENCION DENTRO DE PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MANUELA FONTALVO PADILLA.
RADICADO:
DEMANDADO:
CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.),ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO, mayor y vecino de esta ciudaad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 8,732.891 de Barranquilla, residente en la Carrera 71 NO.93-37, Torre 1, Apto 502, de esta ciudad de Barranquilla, Abogado titulado con T.P. N.º 46.874 del C.S.J. con base en el poder que me otorgó la señora **MANUELA FONTALVO PADILLA**, tambien mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22,331.767, residente en la Carrera 24C N 76- 24, en Barranquilla, me permito promover DEMANDA DE RECONVENCION contra la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA, , contra los señores CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.)EDITH FONTALVO PADILLA, MANUELA FONTALVO PADILLA, ISTRA MARÍA MANCILLA FONTALVO, ANA ISABEL , MANCILLA FONTALVO, CARMEN MANCILLA FONTALVO, WILLIAM ENRIQUE MANCILLA FONTALVO, ADOLFO PADILLA FONTALVO, ZORAIDA ESTHER RODRÍGUEZ FONTALVO, MARÍA LIRIS OREJARENA FONTALVO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS.

H E C H O S.

1. La señora **MANUELA FONTALVO PADILLA**,me ha conferido poder especial,amplio y suficiente para representarla judicialmente en el proceso de **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, RADICADO: 08001405301020210030600,** instaurada por la señora ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA, donde me otorga todas las facultades de ley inherentes a dicho poder, y entra esa tenemos la facultad de presentar demanda de reconvencion con fundamento a lo establecido en el articulo 371 del Codigo General del Proceso.

2. Con la anterior atribucion legal que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio que mi poderdante es propietaria de una parte del bien inmueble o predio mayor ubicado en la Carrera 26 N° 74B- 123 del barrio Carlos Meisel de Barranquilla, cuyo predio mayor se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 040-96851 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, e identificado con la referencia catastral N° 01-04-

00-00-0470-0003-0-00-00-0000, de la oficina de catastro de barranquilla, consistente en un apto conformado por que consta de terraza, sala, cocina, 2 habitaciones y patio, con un areal total de 51.5.mts2, y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 2,75 mts, vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 3,33 mts, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; por el este, 18,75 mts, con predio o lote mayor que es de CASTULO FONTALVO JIMENEZ y por el oeste, 18,31 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada.

2. El inmueble en cuestión ha venido siendo poseído por mí poderdante señora **MANUELA FONTALVO PADILLA** de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia desde hace más de 32 años, continuos e Interrumpido, autorizando la tenencia del mismo, a nombre de ella, durante gran parte de ese periodo y en la actualidad a su hijo de nombre JORGE ENRIQUE PIÑERES FONTALVO, tiempo suficiente establecido por la ley como
requisito indispensable para obtener el título de propiedad.
Se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva De dominio de esa parte o parcial del predio mayor antes señalado y que se describira por sus medidas y linderos en el hecho que sigue a continuacion.
4. El bien inmueble o predio mayor está ubicado en la Carrera 26 N° 74B- 123 del barrio Carlos Meisel de Barranquilla y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 10 m vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 10 m con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; por el este, 20 m, con predio que es o fue de la misma sociedad y por el oeste, 16 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; la parte del predio que pretende mi poderdante que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva De dominio, forma parte del mismo y se comprende dentro de las siguientes medidas y linderos:
5. Los actos de señora y dueña que ha ejercido mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA, en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de incoar esta demanda los siguientes:
•instalo las redes internas para las instalaciones de alcantarillado y de los servicios públicos de AGUA, LUZ Y GAS, las obras civiles de construcción y levantamiento del inmueble y lo vive mi hijo desde entonces, el cual paga las facturas mensuales de los servicios antes mencionado, realiza los actos de mantenimiento desde entonces de manera continua, permanente, sin interrupción, públicamente.
Con base en los hechos antes mencionados le formulo a favor de mi poderdante las siguientes

P R E T E N S I O N E S

1. Que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio que
mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA es propietaria del bien inmueble ubicado apto, descrito en sus medidas y linderos en el hecho tres (3) de esta demanda de reconvencion, el cual forma parte de un predio mayor ubicado en la Carrera 26 N° 74B-123, del barrio Carlos Meisel de Barranquilla, el cual se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 040-96851 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, e

identificado con la referencia catastral N° 01-04-00-00-0470-0003-0-00-00-0000, de la oficina de catastro de barranquilla, con ocasión de la preinscripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 32 años por parte de mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA.

2.Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor CASTULO FONTALVO JIMENEZ, anterior propietario del bien inmueble objeto del litigio, se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante , señora MANUELA FONTALVO PADILLA, en un nuevo folio de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumento Y se genere el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble, en la a favor de laparte del predio que se pretende usucapir a favor de ella.

3. Que se condene en costas a la parte demandada.

P E T I C I Ó N D E P R U E B A S

A)Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva validar para este tramite las mismas pruebas documentales aportadas, las declaraciones testimoniales e interrogatorios solicitados con la contestación de la demanda.

b) Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio,
su extensión, linderos, estado de conservación, actos de explotacion economica, mejoras, con animo de señora y dueña.

Las que de oficio considere pertinentes.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

• Artículos 371 del Código General de Proceso.

C O M P E T E N C I A

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 371 del CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (LEY 1564 DE 2012) es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

A N E X O S

Los mismos aportados con la contestación de la demanda.

N O T I F I C A C I O N E S

•

A la demandada en la dirección aportada por su representante judicial en la demanda principal.

A mi poderdante y al suscrito, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda inicial.

Del Señor Juez, atentamente,

10. GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO.

D. C. No.8.732.891 de Barranquilla.

T.P. 46.874 del C. S. DE LA J.

Señores:
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S.D.

REFERENCIA:
DEMANDA DE RECOVENCION DENTRO DE PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MANUELA FONTALVO PADILLA.
RADICADO:
DEMANDADO:
CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.),ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA Y DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO, mayor y vecino de esta ciudaad, identificado con la cedula de ciudadanía N.º 8,732.891 de Barranquilla, residente en la Carrera 71 NO.93-37, Torre 1, Apto 502, de esta ciudad de Barranquilla, Abogado titulado con T.P. N.º 46.874 del C.S.J. con base en el poder que me otorgó la señora **MANUELA FONTALVO PADILLA**, tambien mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 22,331.767, residente en la Carrera 24C N 76- 24, en Barranquilla, me permito promover DEMANDA DE RECONVENCION contra la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA, , contra los señores CASTULO FONTALVO JIMENEZ (Q.P.D.)EDITH FONTALVO PADILLA, MANUELA FONTALVO PADILLA, ISTRA MARÍA MANCILLA FONTALVO, ANA ISABEL , MANCILLA FONTALVO, CARMEN MANCILLA FONTALVO, WILLIAM ENRIQUE MANCILLA FONTALVO, ADOLFO PADILLA FONTALVO, ZORAIDA ESTHER RODRÍGUEZ FONTALVO, MARÍA LIRIS OREJARENA FONTALVO Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS DETERMINADAS.

H E C H O S.

1. La señora **MANUELA FONTALVO PADILLA**,me ha conferido poder especia,amplio y suficiente para representarla judicialmente en el proceso de **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA, RADICADO: 08001405301020210030600,** instaurada por la señora ELIZABETH MARIA MANCILLA DE ORTEGA, donde me otorga todas las facultades de ley inherentes a dicho poder, y entra esa tenemos la facultad de presentar demanda de reconvencion con fundamento a lo establecido en el articulo 371 del Codigo General del Proceso.

2. Con la anterior atribucion legal que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio que mi poderdante es propietaria de una parte del bien inmueble o predio mayor ubicado en la Carrera 26 N° 74B- 123 del barrio Carlos Meisel de Barranquilla, cuyo predio mayor se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 040-96851 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, e identificado con la referencia catastral N° 01-04-

00-00-0470-0003-0-00-00-0000, de la oficina de catastro de barranquilla, consistente en un apto conformado por que consta de terraza, sala, cocina, 2 habitaciones y patio, con un areal total de 51.5.mts2, y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 2,75 mts, vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 3,33 mts, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; por el este, 18,75 mts, con predio o lote mayor que es de CASTULO FONTALVO JIMENEZ y por el oeste, 18,31 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada.

2. El inmueble en cuestión ha venido siendo poseído por mí poderdante señora **MANUELA FONTALVO PADILLA** de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia desde hace más de 32 años, continuos e Interrumpido, autorizando la tenencia del mismo, a nombre de ella, durante gran parte de ese periodo y en la actualidad a su hijo de nombre JORGE ENRIQUE PIÑERES FONTALVO, tiempo suficiente establecido por la ley como
requisito indispensable para obtener el título de propiedad.
Se solicitará a través de este proceso que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva De dominio de esa parte o parcial del predio mayor antes señalado y que se describira por sus medidas y linderos en el hecho que sigue a continuacion.
3. El bien inmueble o predio mayor está ubicado en la Carrera 26 N° 74B- 123 del barrio Carlos Meisel de Barranquilla y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 10 m vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 10 m con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; por el este, 20 m, con predio que es o fue de la misma sociedad y por el oeste, 16 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; la parte del predio que pretende mi poderdante que se declare la correspondiente propiedad a mi poderdante por la vía de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva De dominio, forma parte del mismo y se comprende dentro de las siguientes medidas y linderos:un apto conformado por que consta de terraza, sala, cocina, 2 habitaciones y patio, con un areal total de 51.5.mts2, y está comprendido por los siguientes linderos: por el norte, 2,75 mts, vía pública en medio, Carrera 26; por el sur 3,33 mts, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada; por el este, 18,75 mts, con predio o lote mayor que es de CASTULO FONTALVO JIMENEZ y por el oeste, 18,31 m, con predio que es o fue de ganadería Santa Bárbara limitada.
4. Los actos de señora y dueña que ha ejercido mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA, en su calidad de poseedora, han sido hasta la fecha de incoar esta demanda los siguientes:
•Instalo las redes internas para las instalaciones de alcantarillado y de los servicios públicos de AGUA, LUZ Y GAS, las obras civiles de construcción y levantamiento del inmueble y lo vive mi hijo desde entonces, el cual paga las facturas mensuales de los servicios antes mencionado, realiza los actos de mantenimiento desde entonces de manera continua, permanente, sin interrupción, públicamente.
Con base en los hechos antes mencionados le formulo a favor de mi poderdante las siguientes

P R E T E N S I O N E S

1. Que se declare por vía de prescripción adquisitiva de dominio que mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA es propietaria del bien inmueble ubicado apto, descrito en sus medidas y linderos en el hecho tres (3) de esta demanda de reconvencion, el cual forma parte de un predio mayor ubicado en la Carrera 26 N° 74B- 123, del barrio Carlos Meisel de Barranquilla, el cual se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 040-96851 de la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla, e identificado con la referencia catastral N° 01-04-00-00-0470-0003-0-00-00-0000, de la oficina de catastro de barranquilla, con ocasión de la preinscripción adquisitiva de dominio ejercida por más de 32 años por parte de mi poderdante señora MANUELA FONTALVO PADILLA.

2.Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene la cancelación del registro de propiedad del señor CASTULO FONTALVO JIMENEZ, anterior propietario del bien inmueble objeto del litigio, se ordene la inscripción de la propiedad de la demandante , señora MANUELA FONTALVO PADILLA, en un nuevo folio de matricula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumento Y se genere el certificado de tradición y libertad del correspondiente inmueble, en la a favor de laparte del predio que se pretende usucapir a favor de ella.

3. Que se condene en costas a la parte demandada.

P E T I C I Ó N D E P R U E B A S

A)Comedidamente pido al Sr. Juez se sirva validar para este tramite las mismas pruebas documentales aportadas, las declaraciones testimoniales e interrogatorios solicitados con la contestación de la demanda.

b) Inspección judicial de peritos, para determinar la identidad del predio,
su extensión, linderos, estado de conservación, actos de explotacion economica, mejoras, con animo de señora y dueña.

Las que de oficio considere pertinentes.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

• Artículos 371 del Código General de Proceso.

C O M P E T E N C I A

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 371 del CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO (LEY 1564 DE 2012) es usted, Señor juez, competente para conocer de este proceso.

A N E X O S

Los mismos aportados con la contestación de la demanda.

N O T I F I C A C I O N E S

•

A la demandada en la dirección aportada por su representante judicial en la demanda principal.

A mi poderdante y al suscrito, en las direcciones físicas y electrónicas aportadas con la demanda inicial.

Del Señor Juez, atentamente,

2. GUSTAVO ANGEL MARTINEZ PACHECO.

C. C. No.8.732.891 de Barranquilla.

T.P. 46.874 del C. S. DE LA J.